

la financiación de proyectos destinados a la reparación de las víctimas, ante otros órganos colegiados de administración y decisión.

Artículo 3°. *Criterios de priorización para los proyectos que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final.* Sin perjuicio de los criterios señalados en el artículo 27 de la Ley 1530 de 2012, se tendrán en cuenta entre otros, los siguientes criterios de priorización:

1. Beneficio a la población de las entidades territoriales con mayor grado de afectación por el conflicto.
2. Inversión destinada a la sustitución o erradicación de cultivos ilícitos.
3. Inversión destinada a fortalecer el desarrollo económico y social en zonas rurales.
4. Inversión destinada a la reparación de víctimas del conflicto.

Parágrafo. El Departamento Nacional de Planeación implementará un sistema de evaluación basado en puntajes para los proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final, que tendrá en cuenta los criterios de priorización. Este sistema no aplicará a los proyectos de inversión que se financien con los recursos a los que se refiere el parágrafo 8° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, sin perjuicio de que se apliquen los criterios señalados en el presente artículo.

Artículo 4°. *Presentación de proyectos de inversión ante el OCAD PAZ.* Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 25 de la Ley 1530 de 2012 el Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión ante el OCAD PAZ.

Los proyectos de inversión que se presenten ante el OCAD PAZ deben tener concordancia con el Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías reglamentará este requisito.

Parágrafo. Los proyectos de inversión que se financien con los recursos de la Asignación para la Paz a los que se refiere el parágrafo 8° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, podrán ser presentados directamente ante el OCAD PAZ por las entidades privadas sin ánimo de lucro que administren recursos públicos. Estas entidades deberán ser de reconocida idoneidad, es decir, deben ser adecuadas y apropiadas para desarrollar las actividades que son objeto del proyecto, y deben contar con experiencia en el mismo. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del proyecto de inversión. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

En el evento en que el proyecto sea aprobado, el ejecutor designado por el OCAD PAZ podrá contratar directamente la realización del proyecto de infraestructura de transporte con la entidad privada sin ánimo de lucro que administre recursos públicos que presentó el proyecto, siempre que garantice la vinculación de mano de obra local en la ejecución de las obras.

Parágrafo transitorio. Mientras se expide el Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, dichos proyectos deben ser formulados indicando de qué forma el proyecto de inversión contribuye a la implementación de dicho Acuerdo.

Artículo 5°. *Verificación de requisitos.* El Departamento Nacional de Planeación verificará de manera directa o a través de terceros que los proyectos que se presenten al OCAD PAZ cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Cuando en el proyecto de inversión concurren otros recursos del Sistema General de Regalías, le corresponderá únicamente al Departamento Nacional de Planeación realizar la verificación de requisitos.

Artículo 6°. *Decisiones del OCAD PAZ.* Las decisiones del OCAD PAZ se adoptarán con un mínimo de dos (2) votos favorables. El número de votos será de tres (3), uno por cada nivel de gobierno, así: Gobierno nacional un voto; departamental un voto; y municipal un voto. Es necesaria la presencia de al menos uno de los miembros de cada nivel de gobierno para la toma de decisión.

Artículo 7°. *Elección de los representantes de las entidades territoriales para el OCAD PAZ.* Los miembros del Gobierno departamental y municipal serán elegidos de conformidad con el acuerdo que expida la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías para tal efecto.

Parágrafo transitorio. Mientras se eligen los representantes de las entidades territoriales de acuerdo con lo establecido en el inciso anterior, estos serán elegidos por el Presidente de la República.

Artículo 8°. *Elección de los invitados permanentes del OCAD PAZ.* Los invitados permanentes a los que hace referencia el parágrafo 7° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política serán elegidos por las mesas directivas de cada Cámara para periodos de un año, contados a partir del primer día hábil de agosto de cada anualidad. Dicha elección será comunicada por la respectiva Cámara a la Secretaría Técnica de la Comisión Rectora dentro de los tres (3) días siguientes a su designación.

Artículo 9°. *Secretaría Técnica del OCAD PAZ.* La Secretaría técnica del OCAD PAZ estará a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 10. *De la ordenación y giro de los recursos.* Las entidades designadas por el OCAD PAZ como ejecutoras de los recursos referidos en los parágrafos 7° y 8° transitorios del artículo 361 de la Constitución Política, deben hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la Cuenta Única del SGR a las cuentas bancarias de los destinatarios finales de dichas obligaciones.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público -Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional adelantará los pagos ordenados por el ejecutor en el SPGR, observando los montos presupuestados, la disponibilidad de recursos en caja y el cumplimiento de los requisitos de giro establecidos en la normatividad vigente.

Corresponde al jefe del órgano respectivo o a su delegado del nivel directivo de la entidad ejecutora designada por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión ordenar el gasto sobre las apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad. En consecuencia, serán responsables disciplinaria, fiscal y penalmente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos de las normas que regulan la materia.

Artículo 11. *Asignación para la paz y desahorro del FAE.* Durante la vigencia de la Asignación para la Paz, para el cálculo previsto en el artículo 48 de la Ley 1530 de 2012, el monto correspondiente a la Asignación para la Paz se sumará a los montos de ahorro pensional territorial, al Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación, al Fondo de Desarrollo Regional, al Fondo de Compensación Regional y a las asignaciones directas a que se refiere el inciso segundo del artículo 361 de la Constitución.

Artículo 12. *Remisión.* En los aspectos no regulados en el presente decreto, se aplicarán las disposiciones de la Ley 1530 de 2012 y las normas que la reglamentan.

Artículo 13. *Vigencia.* El presente decreto ley rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de septiembre de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

El Ministro de Minas y Energía,

Germán Arce Zapata.

El Director del Departamento Administrativo de Planeación Nacional,

Luis Fernando Mejía Alzate.

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1515 DE 2017

(septiembre 15)

por el cual se modifica el Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, para sustituir el artículo 1.3.1.12.10. del Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1, y reglamentar el numeral 6 del artículo 424 del Estatuto Tributario.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo del numeral 6 del artículo 424, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, se dictaron normas en materia tributaria e introdujeron modificaciones al Estatuto Tributario, entre las cuales se destacan las relativas al Impuesto sobre las Ventas (IVA).

Que el artículo 175 de la Ley 1819 de 2016, modificó el artículo 424 del Estatuto Tributario con el propósito de señalar los bienes excluidos del Impuesto sobre las Ventas (IVA), entre los cuales se encuentran los dispositivos móviles inteligentes (tabletas y celulares) cuyo valor no exceda de veintidós (22) Unidades de Valor Tributario (UVT).

Que con ocasión de la modificación incorporada por el artículo 175 de la Ley 1819 de 2016, al artículo 424 del Estatuto Tributario, en particular al numeral 6, el artículo 1.3.1.12.10. del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria relacionado con los dispositivos móviles inteligentes, tiene decaimiento a partir del 1° de enero de 2017, razón por la cual se sustituye la disposición contenida en este artículo.

Que acorde con lo anterior, se requiere definir las características de los bienes de que trata el numeral 6 del artículo 424 del Estatuto Tributario para efectos de la correcta aplicación de la exclusión del Impuesto sobre las Ventas (IVA).

Que se ha dado cumplimiento a las formalidades previstas en los numerales 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, y en el Decreto número 1081 de 2015, modificado por el Decreto número 270 de 2017.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Modificación del artículo 1.3.1.12.10. del Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria para sustituirlo.* Modifíquese el artículo 1.3.1.12.10. del Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en materia Tributaria, para sustituirlo, así:

“Artículo 1.3.1.12.10. Dispositivos móviles inteligentes excluidos del impuesto sobre las ventas. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 424 del Estatuto Tributario, se entenderá por dispositivos móviles inteligentes (tabletas y celulares) aquellos que cumplan con la totalidad de las siguientes características:

- a) *Cuentan con teclado completo, táctil o físico;*
- b) *Operan sobre sistemas operativos actualizables;*

- c) Tienen capacidad de procesamiento y cómputo;
 d) Permiten la navegación en Internet;
 e) Tienen conectividad WIFI; y
 f) Tienen acceso a tiendas de aplicaciones y soportan las aplicaciones hechas por terceros.

Parágrafo 1º. La exclusión del Impuesto sobre las Ventas (IVA) en la venta de dispositivos móviles inteligentes (tabletas o celulares), consagrada en el numeral 6 del artículo 424 del Estatuto Tributario, aplica para aquellos dispositivos cuyo valor al momento de la venta al público no exceda de veintidós (22) UVT.

Para efectos de la aplicación de la exclusión del Impuesto sobre las Ventas (IVA) en la importación de los bienes señalados en este artículo, se tendrá en cuenta el valor de los dispositivos móviles inteligentes establecidos en la factura o documento soporte de la declaración de importación.

Parágrafo 2º. Descuentos condicionados. Los descuentos sujetos a algún tipo de circunstancia o hecho pasado, presente o futuro para su concesión, posterior a la operación económica no representarán un menor valor en el precio de la venta para la determinación de las Unidades de Valor Tributario (UVT) a que hace referencia este artículo”.

Artículo 2º. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y sustituye el artículo 1.3.1.12.10. del Capítulo 12 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto número 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de septiembre de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

DECRETO NÚMERO 1516 DE 2017

(septiembre 15)

por medio del cual se corrigen unos yerros en el Decreto 1103 de 2017 “por el cual se realiza el cierre presupuestal de la vigencia 2015-2016 y se adelantan los ajustes al Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio 2017-2018”.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confieren los artículos 45 de la Ley 1437 de 2011 y 23 del Decreto 2190 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que: “En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. (...)”.

Que el artículo 23 del Decreto 2190 de 2016, dispone que: “El Gobierno nacional mediante Decreto podrá adelantar las correcciones necesarias para enmendar los errores de transcripción, aritméticos o de cálculo en la distribución del Presupuesto del Sistema General de Regalías.”

Que mediante el Decreto 1103 del 27 de junio de 2017 se realizó el cierre presupuestal de la vigencia 2015-2016 y se adelantan los ajustes al Presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio 2017-2018.

Que se detectó un yerro de transcripción en el artículo 10 del Decreto 1103 de 2017, en donde los valores de la columna “AJUSTE EXCESO DE AHORRO EN EL FAE 2015-2016” no corresponden con los valores asignados en el artículo 5º en la columna “AJUSTE”, para los Fondos de Desarrollo y Compensación Regional.

Que se detectó un yerro de cálculo en el artículo 10 del Decreto 1103 de 2017, donde la columna “APROPIACIÓN AJUSTADA 2017-2018” debe ser corregida como consecuencia de la modificación en la columna “AJUSTE EXCESO DE AHORRO EN EL FAE 2015-2016”, para los Fondos de Desarrollo y Compensación Regional.

Que se detectó un yerro de transcripción en el artículo 11 del Decreto 1103 de 2017, en donde los valores de la columna “AJUSTE EXCESO DE AHORRO EN EL FAE 2015-2016” no corresponden con los valores asignados en el artículo 5º en la columna “AJUSTE”, para las Asignaciones Directas y Compensaciones.

Que se detectó un yerro de cálculo en el artículo 11 del Decreto 1103 de 2017, donde la columna “APROPIACIÓN AJUSTADA 2017-2018” debe ser corregida como consecuencia de la modificación en la columna “AJUSTE EXCESO DE AHORRO EN EL FAE 2015-2016”.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Corrijase el artículo 10 del Decreto 1103 de 2017, el cual quedará así:

“Artículo 10. Presupuesto ajustado de las asignaciones a los Fondos y Beneficiarios del Sistema General de Regalías para el bienio 2017-2018. De conformidad con el monto total de gasto del Sistema General de Regalías definido en el artículo 8º del presente decreto, el presupuesto ajustado de gastos de los Fondos y Beneficiarios del Sistema General de Regalías durante el bienio del 1º de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, asciende a la suma de dieciséis billones cuatrocientos setenta mil doscientos treinta y tres millones quinientos trece mil quinientos noventa y ocho pesos moneda legal (\$16.470.233.513.598), de acuerdo con el siguiente detalle:

PRESUPUESTO AJUSTADO DE LAS ASIGNACIONES A LOS FONDOS Y BENEFICIARIOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO 2017 - 2018							
CAPÍTULO	SUB CAPÍTULO	SECCIÓN	CONCEPTO	APROPIACIÓN 2017-2018 (DECRETO 2190 DE 2016)	AJUSTE EXCESO DE AHORRO EN EL FAE 2015-2016	DISPONIBILIDAD INICIAL 2017-2018	APROPIACIÓN AJUSTADA 2017-2018
				1	2	3	4 = 1 + 2 + 3
II			PRESUPUESTO DE LAS ASIGNACIONES A LOS FONDOS Y BENEFICIARIOS	11.413.084.605.545	(3.129.596.884)	5.060.278.504.937	16.470.233.513.598
	1		FONDO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION	1.111.247.968.073	-	1.988.240.133.543	3.099.488.101.616
		05	ANTIOQUIA	76.402.654.427	-	67.766.674.792	144.169.329.219
		08	ATLÁNTICO	34.955.148.092	-	53.851.276.880	88.806.424.972
		11	BOGOTÁ, D.C.	26.918.860.913	-	46.230.467.393	73.149.328.306
		13	BOLÍVAR	63.656.060.634	-	161.741.777.560	225.397.838.194
		15	BOYACÁ	42.258.949.589	-	121.688.644.721	163.947.594.310
		17	CALDAS	19.961.744.764	-	27.490.788.154	47.452.532.918
		18	CAQUETÁ	26.590.173.551	-	43.849.981.121	70.440.154.672
		19	CAUCA	53.372.972.353	-	76.809.076.368	130.182.048.721
		20	CESAR	41.366.061.229	-	66.245.681.891	107.611.743.120
		23	CÓRDOBA	73.525.017.941	-	90.592.707.467	164.117.725.408
		25	CUNDINAMARCA	41.652.554.444	-	68.141.736.754	109.794.291.196
		27	CHOCÓ	37.831.549.381	-	53.660.586.114	91.492.135.495
		41	HUILA	41.349.812.950	-	76.571.068.969	117.920.881.919
		44	LA GUAJIRA	52.778.686.070	-	92.059.599.563	144.838.285.633
		47	MAGDALENA	48.545.141.857	-	66.709.778.863	115.254.920.720
		50	META	22.081.877.463	-	24.598.841.079	46.680.718.542
		52	NARIÑO	60.615.716.479	-	129.241.532.055	189.857.248.534
		54	NORTE DE SANTANDER	39.694.073.205	-	84.459.360.068	124.153.433.273
		63	QUINDÍO	9.053.301.369	-	15.598.534.002	24.651.835.371
		66	RISARALDA	17.112.267.401	-	18.161.538.300	35.273.805.701
		68	SANTANDER	33.113.436.991	-	60.879.754.964	93.993.191.955
		70	SUCRE	45.078.168.230	-	93.951.381.828	139.029.550.058
		73	TOLIMA	32.101.851.373	-	55.453.904.196	87.555.755.569
		76	VALLE DEL CAUCA	46.065.190.807	-	118.478.801.974	164.543.992.781
		81	ARAUCA	18.727.889.535	-	24.366.842.852	43.094.732.387
		85	CASANARE	20.699.038.193	-	62.836.589.071	83.535.627.264
		86	PUTUMAYO	22.280.380.773	-	52.358.545.632	74.638.926.405
		88	ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS	10.265.824.223	-	35.485.936.877	45.751.761.100
		91	AMAZONAS	10.270.465.392	-	11.516.057.337	21.786.522.729
		94	GUAINÍA	8.612.914.107	-	23.422.836.638	32.035.750.745
		95	GUAVIARE	12.885.346.610	-	23.917.156.953	36.802.503.563
		97	VAUPÉS	8.610.312.879	-	23.009.457.346	31.619.770.225
PRESUPUESTO AJUSTADO DE LAS ASIGNACIONES A LOS FONDOS Y BENEFICIARIOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO 2017 - 2018							
CAPÍTULO	SUB CAPÍTULO	SECCIÓN	CONCEPTO	APROPIACIÓN 2017-2018 (DECRETO 2190 DE 2016)	AJUSTE EXCESO DE AHORRO EN EL FAE 2015-2016	DISPONIBILIDAD INICIAL 2017-2018	APROPIACIÓN AJUSTADA 2017-2018
				1	2	3	4 = 1 + 2 + 3
		99	VICHADA	12.814.524.848	-	17.093.215.759	29.907.740.607
	2		FONDO DE DESARROLLO REGIONAL	3.720.228.527.959	(1.251.838.754)	1.318.895.323.061	5.037.872.012.267
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	2.265.595.288.055	(1.041.369.460)	1.182.146.857.269	3.446.700.775.863
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	1.454.633.239.904	(210.469.294)	136.748.465.793	1.591.171.236.403
		05	ANTIOQUIA	286.667.564.022	(105.741.380)	69.225.776.249	355.787.598.891
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	177.445.352.560	(147.835.417)	62.194.048.126	239.491.565.269
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	109.222.211.462	42.094.037	7.031.728.123	116.296.033.621
		08	ATLÁNTICO	165.456.259.770	(72.687.894)	47.784.111.277	213.167.683.153
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	165.255.116.130	(72.674.082)	47.765.954.075	212.948.396.123
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	201.143.640	(13.812)	18.157.202	219.287.030
		11	BOGOTÁ, D.C.	224.305.027.932	(97.388.252)	263.802.149.594	488.009.789.274
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	224.305.027.932	(97.388.252)	263.802.149.594	488.009.789.274
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	-	-	-	-
		13	BOLÍVAR	193.691.965.251	(61.724.980)	101.533.455.768	295.163.696.039
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	67.012.298.397	(42.218.629)	93.395.145.431	160.365.225.199
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	126.679.666.854	(19.506.351)	8.138.310.337	134.798.470.840
		15	BOYACÁ	120.152.158.332	(31.300.078)	29.733.612.935	149.854.471.188
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	22.600.821.200	12.459.880	21.019.030.177	43.632.311.257
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	97.551.337.132	(43.759.958)	8.714.582.757	106.222.159.931
		17	CALDAS	82.776.311.812	(39.638.443)	31.878.071.531	114.614.744.900
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	81.696.670.826	(39.820.617)	31.749.560.153	113.406.410.362
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	1.079.640.986	182.174	128.511.378	1.208.334.538
		18	CAQUETÁ	76.403.309.969	(33.121.423)	31.864.323.172	108.234.511.718
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	76.401.029.213	(33.121.736)	31.863.410.483	108.231.317.960
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	2.280.756	313	912.689	3.193.758
		19	CAUCA	150.105.777.924	(66.234.539)	80.836.293.289	230.875.836.674
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	144.144.374.923	(66.560.569)	80.256.371.017	224.334.185.370
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	5.961.403.001	326.030	579.922.272	6.541.651.304
		20	CESAR	124.292.303.443	(21.395.258)	14.543.336.152	138.814.244.336
			PROYECTOS DE INVERSIÓN	20.138.708.599	3.798.163	3.429.300.179	23.571.806.942
			COMPENSACIÓN ASIGNACIONES DIRECTAS	104.153.594.844	(25.193.422)	11.114.035.973	115.242.437.395